

RENA ABAD CRUZ, MARÍA TERESA ABAD DUPLAS, MARTHA CECILIA ABAD DUPLAS Y POSIBLES INTERESADOS.
DEFENSOR: ABOGADO MARCOS EMDNOZA PINARGOTE.
CUANTIA: Se la fijó en la cantidad de \$2.57800,00 Dólares Americanos.
TRAMITE: Art. 407 del Código de Procedimiento Civil, publicado en el R.O. 544 del 9 de marzo del 2009.
JUIICIO: 1262/2010.
OBJETO DE LA DEMANDA: La actora manifiesta que se encuentra en posesión desde el 6 de Enero de 1968, de manera pacífica, pública e ininterrumpida, sin clandestinidad ni violencia, con ánimo de señora y dueña de un lote de terreno ubicado en la Lotización "Santa Cecilia", de este cantón Montecristi, signado con el N° 10 de la mañana "D", que está dividido en dos lotes, que unidos entre sí tienen las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, 24 metros y cuarenta centímetros y lindera con el señor Cristóbal Mero; POR EL COSTADO DERECHO, 13 metros y veinte centímetros y lindera con la calle Pública, POR EL COSTADO IZQUIERDO, 13 metros y veinte centímetros y lindera con la señora María Bravo Alava. Fundamenta su demanda en los artículos 603, 717, 2392, 2396, 2407 y siguientes del Código Civil y solicita que en sentencia se declare a su favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sobre el bien materia de la litis.
JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Héctor Bravo Castro, encargado del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, quien en providencia, admite la demanda al trámite y dispone que se cite de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a los demandados y posibles interesados en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Portoviejo, que se cita a los señores de la Ilustre Municipalidad del cantón Montecristi, que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de Montecristi, se le advierte a los demandados la obligación de comparecer a juicio a hacer valer sus derechos. Lo que se comunica para fines de ley pertinentes.
Montecristi, 06 de Diciembre del 2011.
ABG. DANIEL AVILA TOMALA
SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABÍ-MONTECRISTI
F. 33168ap.

**R. DEL E.
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO
CIVIL Y MERCANTIL
DE CHONE-MANABÍ**

Dra. Fanny Dolores Alcivar Solórzano, Secretaria encargada del Juzgado XI de lo Civil y Mercantil de

SECRETARÍA (E)
JUZGADO XI DE LO CIVIL DE
MANABÍ-CHONE.

R. DEL E., en calidad de GERENTE Y representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ISIDRO LTDA. y calificada que fue la misma su extrate de el siguiente: ----
Juicio: EJECUTIVO NO 183-2011.
Actora: MAGALY CECIBEL VERA NAVARETE, GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ISIDRO LTDA.
Defensor: ABG. KLENY ORIOLO MOREIRA MOREIRA.
Demandado: LINDER ROBINSON VITE GILSES.

Cuántia: USD. 2.500,00.
Objeto de la demanda: la actora en su libelo inicial entre otras cosas expresa: Que con fecha 21 Noviembre del 2009, el señor LINDER ROBINSON VITE GILSES, en calidad de deudor principal, suscribió a favor de su representada un pagare al orden por el valor de DOS MIL DOLARES AMERICANOS, con un interés del 25% anual y amparado en las cláusulas de pagaré a la orden, el mismo que se encuentra vencido en su totalidad con fecha 21 de Mayo del 2011, y que pese a haber realizado gestiones de cobranzas, no se a cancelado dicha obligación, y siendo que dicho título de crédito contiene una obligación pura y líquida y de plazo vencido, con fundamento en lo determinado en los Artículos Comercio, 43 y 415 del Código de Procedimiento Civil, demanda en juicio EJECUTIVO para que mediante sentencia se condene al deudor al pago del valor del documento, los intereses vencidos, las costas procesales y sus honorarios profesionales.

JUEZ DE LA CAUSA: ABG. VICENTE CHAVEZ VERA, JUEZ SUPLENTE- ENCARGADO DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABÍ, quien previo a examinar la demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de ley, la califica de clara, completa y precisa y la admite al trámite EJECUTIVO por ser el procedente y entre otras cosas ordena: Cítese al demandado, Señor LINDER ROBINSON VITE GILSES, POR LA PRENSA en la forma como lo determina el Art.82 del código de procedimiento Civil, mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de mas amplia circulación de la ciudad de Portoviejo, con el contenido de un extracto de la demanda y auto en ella rescido, bajo apercibimiento de ley ---- lo que hago conocer a Usted, para los fines de ley, recordándole la obligación que tiene de com-

dicos de amplia circulación de la ciudad de Portoviejo, para que se ponga en conocimiento para los fines de Ley.
Santa Ana, Octubre 31 de 2011.

AB. PEDRO W. ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ
F:33162ap.

MENORES

**R. DEL E.
JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO
DE LO CIVIL DE MANABÍ
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO**

Al señor FAUSTO RODRIGO FLORES PAGUAY, se le hace saber que en este Juzgado se está ventilando juicio de ESPECIAL CONTENCIOSO GENERAL DE AYUDA PRENATAL en su contra, cuyo extracto es como sigue:
ACTORA.- MARIA EULALIA ZAMBRANO VERA DEMANDADO.- FAUSTO RODRIGO FLORES PAGUAY
DEFENSOR DE LA ACTORA.- Ab. Ángel Rider Cedeño Mendoza.

TRAMITE.- Contencioso General
CUANTIA.- Indeterminada
OBJETO DE LA DEMANDA.- La actora señora María Eulalia Zambrano Vera, solicita a este Juzgado que en Resolución se le condene el pago de una pensión mensual durante su embarazo, más los gastos alimenticios, médicos y otros beneficios del NASCITURUS, atención del parto al que tiene derecho en el debido momento, puerperio y durante el periodo de lactancia por un tiempo no menor a 12 meses.

JUEZ DE LA CAUSA.- Abogado Ramón Gustavo Vélez Ulloa, Juez encargado del Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil de Manabí, mediante auto de fecha 26 de noviembre del 2011- Las 14H40, acepta el trámite y ha sido admitida al trámite Contencioso General y ordena que se cite al demandado señor FAUSTO RODRIGO FLORES PAGUAY, por medio de la Prensa, por manifestar la actora bajo juramento desconocer su domicilio, a pesar de haber realizado todas las gestiones y esfuerzos necesarios para determinar e individualizar su domicilio, no lo ha podido conseguir, de conformidad a lo que dispone el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, por uno de los Diarios que se editan en la ciudad de Portoviejo pro-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INGENIERÍA Y SERVICIOS ELÉCTRICOS S.A. INGESELEC.

La compañía INGENIERÍA Y SERVICIOS ELÉCTRICOS S.A. INGESELEC se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón MANTA, el 09/ Noviembre/2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.11.0000692.

1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABÍ.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: ASESORAMIENTO TÉCNICO, AL ESTUDIO Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS INDUSTRIALES Y ELÉCTRICOS, ELABORACIÓN DE PLANOS ELÉCTRICOS...

Portoviejo, 06 diciembre de 2011.

**Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

F: 16181